



**Govern de les
Illes Balears**

Conselleria d'Agricultura,
Pesca i Medi Natural

Memoria sobre la consulta previa a la elaboraci3n de un proyecto de orden que modifique el pliego de condiciones de la Denominaci3n de Origen Binissalem

1. El 17 de septiembre de 2025, el presidente del Consejo Regulador de la Denominaci3n de Origen Binissalem present3 un escrito dirigido a la Direcci3n General solicitando la modificaci3n del pliego de condiciones de la DO Binissalem. En concreto las modificaciones propuestas son:

- a) Modificar el apartado 6 "Variedad o variedades de uva de vinificaci3n", para incluir las variedades gir3 negre, esper3 de gall y fogoneu como variedades autorizadas para la vinificaci3n de vinos con DO Binissalem.
- b) Modificar el apartado 8.e) "Menciones facultativas" para incluir la menci3n facultativa "Nombre de la unidad geogr3fica menor (municipio)".
- c) Modificar el apartado 2 "Descripci3n de los vinos", apartado 5 "Rendimientos m3ximos" y apartado 8.e) "Menciones facultativas" para incluir la menci3n facultativa "Vinyet".
- d) Modificar el apartado 2 "Descripci3n de los vinos", apartado 7.b) "Informaci3n sobre la calidad o caracter3sticas del vino debidas fundamental o exclusivamente al entorno geogr3fico" y apartado 7.c) "Relaci3n entre las caracter3sticas de la zona geogr3fica y la calidad del vino" para poder incluir la nueva descripci3n sensorial de los vinos DO Binissalem.

2. Del an3lisis de la solicitud se constat3 que reun3a los requisitos para la tramitaci3n del expediente de modificaci3n normal del pliego de condiciones de la Denominaci3n de Origen seg3n establece el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre.

3. El 29 de octubre de 2025 se public3 un anuncio de la Direcci3n General de Calidad Agroalimentaria y Producto Local en el *Bolet3n Oficial del Estado* (BOE), mediante el cual se daba publicidad a la solicitud de tramitaci3n de la modificaci3n del pliego de condiciones de la Denominaci3n de Origen Binissalem y, adem3s, se establec3a un plazo de dos meses para presentar declaraciones de oposici3n.

C/ d'Eusebi Estada, 145
07009 Palma
iqua@caib.es



4. La Dirección General de Calidad Agroalimentaria y Producto Local de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio natural pretende elaborar un proyecto de orden para modificar el pliego de condiciones de la Denominación de Origen Binissalem.

5. Con la finalidad de cumplir el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se pone a disposición de los ciudadanos, los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y la información relacionada los aspectos siguientes:

A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

1. Hay constancia documental de la presencia de viñas de las variedades locales giró negre, esperó de gall y fogoneu desde el siglo XIX hasta nuestros días, por lo cual son variedades con un fuerte vínculo con la zona de producción.

En los años 80 del siglo pasado la irrupción de variedades foráneas desplazó el cultivo de las mencionadas variedades locales. En las últimas décadas se ha iniciado un proceso de recuperación de variedades locales, así como de elaboración y comercialización de vinos monovarietales de giró negre, esperó de gall y fogoneu.

En primer lugar, se ha acreditado científicamente que las variedades locales giró negre, esperó de gall y fogoneu potencian el aroma afrutado de los vinos resultantes, atributo característico de los vinos amparados por esta DO.

En segundo lugar, se ha evidenciado que las variedades locales giró negre, esperó de gall y fogoneu mejoran la acidez natural de los vinos resultantes, aspecto muy interesante para poder paliar, parcialmente, los efectos negativos del cambio climático en relación a los parámetros de acidez.

2. Los municipios que conforman la DO Binissalem han ejercido un importante papel en la configuración de la identidad vitivinícola de la DO. El nombre de cada municipio se utiliza de manera habitual en actividades de promoción, enoturismo y comunicación.



Con la finalidad de ofrecer al consumidor una mayor transparencia por lo que se refiere al origen del producto; así como poner en valor los productos vitivinícolas de la zona, los operadores quieren que se regulen las condiciones de uso de los municipios.

La utilización de la expresión "Vila", término catalán que en español significa villa, para referirse a un municipio está muy arraigado a los municipios que constituyen la DO. Su inclusión como mención facultativa fortalece la identificación del producto vitivinícola con su origen concreto.

3. El término "vinyet" es una expresión local utilizada históricamente en la comarca de la DO Binissalem para referirse a una parcela pequeña con viñedos.

El 90% de las parcelas de variedades locales y de la variedad moscatel tienen más de 20 años de antigüedad y una superficie inferior a 2 Has.

Con el objetivo de potenciar el prestigio de los vinos de la DO Binissalem se regula el uso de la mención facultativa "vinyet" y se establecen criterios relativos a: la edad mínima de los viñedos, porcentaje de variedades locales, métodos de vendimia, rendimiento máximo y nivel de sulfuroso, los cuales tienen que garantizar una línea de calidad de mayor exigencia que ponga en valor la identidad y singularidad de la DO Binissalem.

4. Se han revisado y modificado las características organolépticas de los vinos amparados para que estas características se puedan vincular a descriptores evaluables para métodos científicos.

Cuando se redactaron las descripciones sensoriales, la mayoría de los vinos se elaboraban con la presencia de variedades foráneas, siendo poco significativo el volumen de vinos elaborados únicamente con variedades locales. En las últimas décadas la proporción de vinos elaborados exclusivamente con variedades locales ha aumentado de manera significativa.

La utilización, cada vez mayor, de variedades locales a la hora de elaborar vinos amparados por la DO no puede estar penalizada por unas



descripciones sensoriales que no se ajusten a la realidad de los vinos de la DO Binissalem.

B) Necesidad y oportunidad de la norma

La necesidad y oportunidad de la norma viene avalada por la necesidad de incluir variedades de uva cultivadas y vinculadas a la zona de la DO, incluir menciones facultativas que ayuden a identificar el producto vitivinícola con su origen concreto y a garantizar una línea de calidad de mayor exigencia que ponga en valor la identidad y singularidad de la DO y, por último, adaptar la descripción de las características organolépticas a descriptores evaluables por métodos científicos y ajustarla a la realidad de los vinos de la DO Binissalem.

C) Objetivos de la norma

La aprobación de esta orden tiene los objetivos siguientes:

- Incluir las variedades giró negre, esperó de gall y fogoneu como variedades autorizadas para la vinificación de vinos con DO Binissalem.
- Incluir la mención facultativa “Nombre de la unidad geográfica menor (municipio)”.
- Incluir la mención facultativa “Vinyet”.
- Modificar la descripción de las características organolépticas de los vinos amparados por la DO.

D) Posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

El pliego de condiciones de la Denominación de Origen Binissalem está regulado mediante la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del 11 de abril de 2014, por la cual se aprueba el Pliego de condiciones y el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, para modificar del pliego de condiciones hay que modificar la Orden que lo regula.

E) Antecedentes normativos

1. Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Islas Baleares.



2. Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y terms de calidad facultativos para productos agrícolas, por el cual se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

3. Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el cual se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas al registro comunitario y la oposición a estas.

5. Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma,
El director general de Calidad Agroalimentaria y Producto Local

Joan Llabrés Enseñat

C/ d'Eusebi Estada, 145
07009 Palma
iqua@caib.es



Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

JOAN LLABRES ENSEÑAT

Director General de Qualitat Agroalimentària i Producte Local

Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 05-11-2025 10:17:13 GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 05-11-2025 10:17:21 GMT+0100

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04027006_2025_fsmr85fuabedtrf6lpigstefh3koje

Nom del document: MEMORIA_CPprevia_ordenmodif_BINISSALEM_2025_cast-signat__2025-1762334246297_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04027006

Data captura: 05-11-2025 10:17:19 GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 6